



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 22 de Diciembre del 2005 -- N° 171

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		922	Déjase insubsistente la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" de la señora Suboficial Segunda de Policía Carmen Amada Moreno Azanza
EXTRACTOS:			6
26-936 Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 108 del Código Civil	2	923	Confiérese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Mayor de Policía José Benigno Rivas Herrera
26-937 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres	3		6
26-938 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia	3	924	Confiérese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial" al Suboficial Primero de Policía en (S.P.) Gustavo Ramón Parra Caba
26-939 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro	4		7
26-940 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Otorga a Través de Donaciones Voluntarias, Participación en el Impuesto a la Renta a los Municipios y Consejos Provinciales del País	4	925	Confiérese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Mayor de Policía Jacobo Vicente Posso Rodríguez
26-941 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo	5	926	Confiérese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría" al Sargento Segundo de Policía Elmer Nolverto Chandy Chamorro
26-942 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa	5		8
FUNCION EJECUTIVA		927	Confiérese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Mayor de Policía Víctor Hugo Hidrovo Granda
DECRETOS:			8
921	Confiérese la condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría" al Sargento Primero de Policía Wilson Enrique Córdova Díaz	928	Confiérense la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero" a varios policías
	6		8

	Págs.		Págs.
929	9	SBS-INJ-2005-0685 Ingeniero civil Luis Antonio de Guzmán Polanco	14
930	9	SBS-2005-0686 Apruébanse los Estatutos del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas”	14
931	10	SBS-INJ-2005-0690 Arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo	15
932	10	SBS-INJ-2005-0693 Amplíase la calificación otorgada a la Compañía Corporation Appraisers Marine & Industrial CORPRAISER S. A.	16
933	11	SBS-INJ-2005-0694 Arquitecto Alberto Vinicio Alejandro Torres	16
952	11	SBS-INJ-2005-0699 Arquitecto Edgar Marcelo Loayza Romero	17
		CONTRALORIA GENERAL:	
		- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos	17
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
317-2005	12	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 276-2005, expedido el 1 de noviembre del 2005 y nómbrese al señor Fabrizzio Gustavo Triviño Guerrero, Subsecretario de Tesorería de la Nación	18
318-2005	12	Delégase al economista Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas, represente a la Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	21
		RESOLUCIONES:	
		SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2005-0104	13	Modifícase la Resolución N° SENRES-2005-00057, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 26 de octubre del 2005	29
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Para la determinación, administración, control, recaudación de impuesto de patentes municipales y activos	27
		- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Para la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rústicos	29
		- Cantón Ibarra: Que reglamenta el cobro de los recargos a los solares no edificados y construcciones obsoletas en las áreas urbanas	36
		- Cantón Orellana: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	36
		- Cantón Zaruma: Para la creación del Concejo Cantonal de Salud	36
		CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: “REFORMATORIA AL ARTICULO 108 DEL CODIGO CIVIL”.	
SBS-INJ-2005-0684	13	Arquitecto Kenny Vicente Pontón Pontón	26-936.
		CODIGO:	

AUSPICIO: H. FREDDY CRUZ CAMACHO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 22-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Dentro de los deberes y atribuciones del Congreso Nacional, establecidos en el artículo 130, numeral 5 de la Constitución Política de la República, está el expedir, reformar y derogar leyes e interpretarlas, con carácter generalmente obligatorio.

OBJETIVOS BASICOS:

Con el fin de alcanzar eficiencia a las exigencias de la sociedad moderna y tratar de optimizar la gestión administrativa de justicia, como un mecanismo único para garantizar el desenvolvimiento en la verdadera aplicación de la ley; se ha observado, en lo principal, que en la tramitación de los juicios de mutuo consentimiento, tienen una duración que va de ocho meses hasta dos años, sin poder resolverse, ya que no existe una aplicación directa al Código Civil. La sociedad viene exigiendo cambios profundos, concretos y rápidos en la tramitación de los juicios, en especial de los juicios de divorcio por mutuo consentimiento, siempre que no existan hijos dentro del matrimonio.

CRITERIOS:

Es responsabilidad de los jueces y funcionarios judiciales, agilizar los trámites para proporcionar a la ciudadanía una adecuada administración de justicia.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".
CODIGO: 26-937.
AUSPICIO: H. FREDDY CRUZ CAMACHO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 22-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Esta Ley Especial tiene por objeto regular el ordenamiento del tránsito terrestre en el país. Suceden con frecuencia accidentes ocasionados por diferentes causales, muchas de ellas por culpa directa del conductor de un vehículo motorizado o su propietario. Estos hechos son delitos culposos que, por su naturaleza son considerados y resueltos por esta ley.

OBJETIVOS BASICOS:

Considerando el clamor de la ciudadanía por los continuos accidentes de tránsito, como consecuencia de negligencia, imprudencia o inobservancia de la ley, reglamentos y órdenes legítimas de autoridades o agentes de tránsito, dando como resultado ciudadanos con lesiones graves permanentes o pérdida de vida, se hace necesaria una modificatoria encaminada a prevenir las contravenciones e infracciones para conseguir la paz y tranquilidad dentro de la sociedad.

CRITERIOS:

El derecho a la vida es inherente a todos los seres humanos y es deber del Estado, mediante la aplicación de penas justas, evitar que personas inescrupulosas atenten contra este derecho fundamental, ya sea por dolo, culpa o negligencia, que ha sumido en el dolor a muchas familias ecuatorianas.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA".
CODIGO: 26-938.
AUSPICIO: H. FREDDY CRUZ CAMACHO.
COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.
FECHA DE INGRESO: 22-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Existen muchas circunstancias de tipo social y económico que han generado como consecuencia la violencia en el núcleo familiar contra la mujer, especialmente. Pero

también son víctimas de violencia otros integrantes como son las personas de la tercera edad, discapacitados, mujeres embarazadas o niños. Sin embargo, hay casos en los cuales la mujer es la agresora física o psicológica de su cónyuge, lo que ha motivado que el hombre tenga que recurrir a las autoridades.

OBJETIVOS BASICOS:

La Constitución Política, en su artículo 37, dispone que el Estado reconocerá y protegerá a la familia, como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El Estado como ente regulador, a través de sus normas, considera la igualdad entre el hombre y la mujer, tanto para estímulos como para sanciones.

CRITERIOS:

La Carta Fundamental en su artículo 34, garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO".

CODIGO: 26-939.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Desde que el Estado reconoce el derecho de propiedad, se volvió necesaria la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige, en los registros correspondientes. Una de las principales ventajas que se obtiene al inscribir en el Registro es la seguridad jurídica, pues, una vez inscritos los derechos se encuentran bajo la tutela de los tribunales y se considera como cierto lo que dice el Registro.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que las oficinas del Registro de la Propiedad dejen de ser dependencias autónomas, para que pasen realmente a pertenecer a las cortes superiores de Justicia y se sometan al control efectivo del Consejo Nacional de la Judicatura.

CRITERIOS:

Se resalta la importancia de la existencia de las oficinas de Registro de la Propiedad, en las cuales los titulares de un derecho de dominio pueden inscribir los documentos cuya inscripción exige o permite la ley. De lo que resulta concluyente destacar la actividad y función preponderante encomendada a los registradores de la Propiedad, quienes tienen la misión de llevar los registros de todas las inscripciones de bienes raíces o inmuebles de sus respectivas jurisdicciones.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY QUE OTORGA A TRAVES DE DONACIONES VOLUNTARIAS, PARTICIPACION EN EL IMPUESTO A LA RENTA A LOS MUNICIPIOS Y CONSEJOS PROVINCIALES DEL PAIS".

CODIGO: 26-940.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República en su artículo 72 establece que las personas naturales y jurídicas podrán realizar aportes económicos para inversiones específicas en el sector educativo, y con base a tal disposición, la Ley de Educación Superior, en el artículo 78 señala que las personas naturales y jurídicas pueden donar a las universidades y escuelas politécnicas como un máximo, el 25% del impuesto a la renta.

OBJETIVOS BASICOS:

La disposición constitucional señalada podrá complementarse con una disposición legal, mediante la cual se asignen recursos para financiar becas a los estudiantes que provienen de hogares que no tienen ingresos suficientes para financiar la educación superior; de esta manera, se estaría fomentando las inversiones en el área educativa, que es una prioridad nacional, en la medida que permite disponer de un capital humano calificado y solvente para emprender tareas de desarrollo.

CRITERIOS:

Los altos grados de inequidad social imperantes en el país han impedido que amplios grupos poblacionales no puedan terminar sus estudios en los niveles superiores, constituyendo una grave lacra social que es necesario superar, si es que se busca transitar con éxito en el presente siglo.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

un plazo para el cumplimiento de las resoluciones tomadas por los diferentes tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CRITERIOS:

La aplicación de la justicia en el Ecuador, se caracteriza por ser lenta, por el incumplimiento del espíritu de las disposiciones legales y además por utilizar prácticas engorrosas que retardan las resoluciones que deban tomarse.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

CODIGO: 26-941.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Por el incumplimiento o retraso en la ejecución de las resoluciones o sentencias de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, los interesados han quedado burlados en sus derechos e intereses. Tal incumplimiento ha dado lugar a que prime el abuso y la arbitrariedad no solo de los funcionarios y empleados del sector público, sino también de sus dignatarios o representantes legales, al no existir una norma que obligue al cumplimiento oportuno y veraz de las sentencias y resoluciones ejecutoriadas.

OBJETIVOS BASICOS:

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente proceder a la reforma del inciso segundo del artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a fin de establecer

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".

CODIGO: 26-942.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

En el Congreso Nacional existen servidores legislativos permanentes y ocasionales, que deben tener los mismos derechos y obligaciones; sin embargo, en la práctica se mantienen derechos que gozan los servidores legislativos permanentes y están excluidos de los mismos los servidores ocasionales, generando una desigualdad entre el personal de la misma institución.

OBJETIVOS BASICOS:

Lamentablemente el personal ocasional que está sujeto a contratos anuales no gozan de los mismos derechos de los servidores permanentes, concretamente, no tienen el derecho a vacaciones y al bono profesional, constituyendo este último un incentivo para la superación profesional y que es necesario para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en la administración pública. Al establecerse este discrimen se está violando expresas disposiciones constitucionales, lo que es necesario corregir.

CRITERIOS:

La Constitución Política de la República, en su Título III, Capítulo II, garantiza los derechos civiles de los ciudadanos ecuatorianos, siendo uno de ellos el de la igualdad ante la ley y en el artículo 23, numeral 3 dice: "Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades...", sin que exista discriminación alguna, por lo que los diferentes cuerpos de leyes deben cumplir con esta disposición constitucional.

f.) John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 921

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2005-997-CCP de octubre 4 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía (E), formulado mediante oficio No. 2005-2293-SPN de noviembre 22 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1441/DGP/PN de noviembre 16 del 2005;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA CATEGORIA" al señor Sargento Primero de Policía **Córdova Díaz Wilson Enrique**.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 922

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2005-1011-CCP de octubre 6 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía (E), formulado mediante oficio No. 2005-2294-SPN de noviembre 22 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1442/DGP/PN de noviembre 16 del 2005; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dejar insubsistente la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" de la señora Suboficial Segunda de Policía **Moreno Azanza Carmen Amada**, concedida por Decreto Ejecutivo No. 491, publicado en Orden General No. 181 de fecha 16 de septiembre del 2005, debido a que la mencionada señora Clase, con fecha 30 de junio del 2001, fue dada de baja de las filas policiales.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 923

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías No. 2005-885-CCP de septiembre 6 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2097-SPN de octubre 25 del 2005, previa solicitud del General Inspector Abg.

José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1311/DGP/PN de octubre 20 del 2005;

De conformidad con los Arts. 5 y 10, del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL**” al señor Suboficial Mayor de Policía Rivas Herrera José Benigno.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 924

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-994-CCP de octubre 4 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía (E), formulado mediante oficio No. 2005-2291-SPN de noviembre 22 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1439/DGP/PN de noviembre 16 del 2005;

De conformidad al Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**AL MERITO INSTITUCIONAL**” en el grado de “**OFICIAL**” al señor Suboficial Primero de Policía en (S. P.) **Parra Coba Gustavo Ramón**.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 925

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías No. 2005-907-CCP de septiembre 13 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2100-SPN de octubre 25 del 2005, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1316/DGP/PN de octubre 20 del 2005;

De conformidad con los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL**” al señor Suboficial Mayor de Policía **Posso Rodríguez Jacobo Vicente**.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 926

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-898-CCP del H. Consejo de Clases y Policías, de septiembre 13 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2099-SPN de octubre 25 del 2005, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1314/DGP/PN de octubre 20 del 2005;

De conformidad con los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**POLICIA NACIONAL**”, de “**TERCERA CATEGORIA**”, al señor Sargento Segundo de Policía **Chandy Chamorro Elmer Nolberto**.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 927

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías No. 2005-911-CCP de septiembre 13 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2101-SPN de octubre 25 del 2005, previa solicitud del General Inspector Abg.

José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1319/DGP/PN de octubre 20 del 2005;

De conformidad con los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL**” al señor Suboficial Mayor de Policía **Victor Hugo Hidrovo Granda**.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 928

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-872-CCP de septiembre 6 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2085-SPN de octubre 25 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1247/DGP/PN de octubre 17 del 2005;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 17 y 48 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**” en el grado de “**CABALLERO**” por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso de Formación Profesional en las diferentes escuelas de profesionalización, a los siguientes señores policías:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA
Poli. Luis Antonio Mendoza Huertas	Cbos. Sócrates Arboleda
Poli. Miguel Angel Segura Angulo	Grupo de Intervención y Rescate G.I.R.
Poli. Manuel Alexander Orozco Martínez	Escuela de Equitación y Remonta UER
Poli. Nelson Quishpe Quinatoa	Escuela de Formación de Poli FUMISA
Poli. Oscar Bolívar Guevara Rodríguez	Escuela R. Q.-1 UVC.
Poli. Kléver Iván Vargas Suárez	Escuela de Baños

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 929

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-685-CsG-PN de octubre 10 del 2005, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2123-SPN de octubre 27 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1324/DGP/PN de octubre 24 del 2005;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 46 y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto ejecutivo, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Dr. Gabriel Eduardo Ochoa Erazo, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 930

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-875-CCP del H. Consejo de Clases y Policías, de septiembre 6 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2096-SPN de octubre 25 del 2005, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1310/DGP/PN de octubre 17 del 2005;

De conformidad con el Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor Suboficial Mayor de Policía **López Gaviláñez Emiliano Hernán.**

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 931

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio No. CSFA-2005-104-O del 13 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas, PROMUEVESE al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES GENERALES DE LA FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005.

Promoción del 27 de octubre del 2002.

Con fecha 27 de octubre del 2005.

XXV PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA:

1702761113 Brigadier General Baquero Madera Edmundo Marcelo.

1703370880 Brigadier General Moreno Artieda Jorge Eduardo.

0100895333 Brigadier General Camacho Pauta Héctor Hugo.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 932

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 05-697-AA-2-C del 4 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas, PROMUEVESE al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES SUPERIORES DE ARMA DE LA FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005

Promoción del 27 de octubre del 1999.

Con fecha 27 de octubre del 2005.

XXVIII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA:

1704209269 CRNL. EMC. AVC. Bohórquez Flores José Rodrigo

1702755610 CRNL. EMC. AVC. Barreiro Muñoz Leonardo Carlos

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 933

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 05-517-AA-2-C-2005 del 18 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas, promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

Listas de promoción definitivas de oficiales superiores técnicos y especialistas de la Fuerza Aérea, correspondientes al año 2005.

Promoción del 27 de octubre de 1998.

Con fecha 27 de octubre del 2005.

OFICIALES ESPECIALISTAS:

1000762888 Tcrn. Csm. Avc. Gutiérrez Pozo Jaime Eduardo.

1703515450 Tcrn. Csm. Avc. Mena Carabajo Nelson Roberto.

0300488913 Tcrn. Csm. Avc. Rea Fajardo Segundo Florencio.

Promoción del 27 de octubre de 1999.

Con fecha 27 de octubre del 2005.

OFICIAL TECNICO

1706388996 Tern. Emt. Avc. Prócel Ruiz William David

Promoción del 27 de octubre de 1999.

Con fecha 27 de octubre del 2005.

OFICIAL TECNICO:

1705566105 Mayo. Emt. Avc. López Paredes Víctor Manuel

Promoción del 27 de octubre de 1999.

Con fecha 27 de octubre del 2005.

OFICIAL ESPECIALISTA:

0601131808 Mayo. Csm. Avc. Villagrán Marcillo Merwin Albino.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 9 días de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 952

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1424, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 5 de marzo del 2004, se declaró el estado de emergencia a los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y, los sectores de Juive Grande y Pondo de la provincia de Tungurahua y a Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1655, publicado en el Registro Oficial No. 333 de 12 de mayo del 2004, se amplió por sesenta días la declaratoria de emergencia de los referidos sectores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2333, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre del 2004; y Decreto Ejecutivo No. 210, publicado en el Registro Oficial No. 42 de 20 de junio del 2005, se amplió por sesenta días adicionales la declaratoria de emergencia de ese sector;

Que mediante oficio No. CSN-DNDC-SI-417 1825 de 16 de noviembre del 2005, el Director Nacional de Defensa Civil, remite el "Proyecto de Asistencia a las Poblaciones Afectadas por el Fenómeno Eruptivo del volcán Tungurahua", con la finalidad de que se amplíe la emergencia para las zonas afectadas, tomando en consideración que los trabajos contemplados en los decretos de emergencia anteriores una vez iniciados, deben continuar y así superar el peligro de esas zonas;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2005 5457 de 12 de diciembre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el informe favorable respectivo, en cuanto a la determinación de los fondos públicos que servirán para superar la emergencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

N° 317-2005

Art. 1.- Declárase en estado de emergencia a los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y, los sectores de Juive Grande y Pondoá, de la provincia de Tungurahua y, a Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Ordénase que los ministerios de Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Obras Públicas y Comunicaciones; Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, Agricultura y Ganadería; y, la Dirección Nacional de Defensa Civil, en lo que a cada cual le correspondiere, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para contrarrestar los daños ocasionados en dichas localidades y áreas rurales, como consecuencia de la actividad volcánica del Tungurahua, y para precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas.

Art. 3.- Los gastos que demande la emergencia serán aplicados al 25% del Fondo de Ahorro y Contingencias creado en virtud de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal para estabilizar los ingresos petroleros y para atender emergencias legalmente declaradas, sobre la base de la recomendación que, en cuanto al monto para financiar la emergencia, formule la Comisión de Ahorro y Contingencias, en el marco de lo previsto en el Art. 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 4.- Facúltase a las instituciones referidas en el artículo segundo de este decreto a remitir a la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el detalle de los proyectos que se realizarán en el contexto del estado de emergencia que se declara, a fin de que los mismos sean analizados en el marco de la reglamentación y normativa técnica pertinente, en forma previa a la transferencia de los recursos asignados.

Art. 5.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, las instituciones detalladas en el artículo segundo de este decreto enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución fiscal y financiera de las obras que se financiarán con los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia, para el seguimiento y control correspondientes.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Gobierno y Policía, Economía y Finanzas, Obras Públicas, Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 276-2005, expedido el 1 de noviembre del 2005.

Artículo 2.- Nombrar al señor Fabrizio Gustavo Triviño Guerrero, para que ejerza funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación es esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de diciembre del 2005.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.

13 de diciembre del 2005.

N° 318-2005

**EL MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, el día miércoles 14 de diciembre del 2005.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.

14 de diciembre del 2005.

N° SENRES No. 2005-00104

No. SBS-INJ-2005-0684

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en el ámbito de sus competencias y contando con el respectivo dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. SENRES-2005-00057, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 26 de octubre del 2005, incorpora, varios puestos, entre ellos los de Secretario Nacional de los Objetivos del Milenio, SODEM y, Coordinador Técnico de la Secretaría Nacional de los Objetivos del Milenio, SODEM, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior; a partir del 1 de octubre del 2005;

Que, el señor Secretario Nacional de los Objetivos del Milenio, SODEM, solicitó a esta Secretaría la revisión de la fecha de vigencia constante en la referida Resolución No. 00057;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2005-703806 de 23 de noviembre del año en curso, el Ministerio de Economía y Finanzas conforme lo dispuesto en el Art. 135 letra c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el correspondiente dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 57 letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Artículo único.- Incorporar en la Resolución No. SENRES-2005-00057, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 26 de octubre del 2005, el siguiente texto:

Art. 5.- La aplicación de la incorporación de los puestos de Secretario Nacional de los Objetivos del Milenio, SODEM y, Coordinador Técnico de la Secretaría Nacional de los Objetivos del Milenio, SODEM, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, rige a partir de la fecha de designación de sus titulares, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0681 de 10 de septiembre del 2002, el arquitecto Kenny Vicente Pontón Pontón, fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer el sector específico para el cual el arquitecto Kenny Vicente Pontón Pontón, deberá informar, atendiendo a su especialización; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. SBS-DN-2002-0681 de 10 de septiembre del 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Kenny Vicente Pontón Pontón, portador de la cédula de ciudadanía No. 170562324-5 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0685

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0526 y SBS-DN-2002-0635 de 17 de julio y 29 de agosto del 2002, respectivamente, el ingeniero civil Luis Antonio de Guzmán Polanco, fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer el sector específico para el cual el ingeniero civil Luis Antonio de Guzmán Polanco, deberá informar, atendiendo a su especialización; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el artículo 1 de las resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0526 y SBS-DN-2002-0635 de 17 de julio y 29 de agosto del 2002, respectivamente, por el siguiente:

"ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Luis Antonio de Guzmán Polanco, portador de la cédula de ciudadanía No. 170239914-6 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0686

Ing. Alejandro Maldonado García
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que la ingeniera Patricia Cerón, en su calidad de Gerente y representante legal del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las

Fuerzas Armadas”, mediante oficio No. 2004-1047-CAPREMECI de diciembre 29 del año inmediato anterior, presentó ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, la misma que es completada el 17 del mes en curso;

Que mediante oficio No. SG-2005-307 de 11 de enero del 2005, la Secretaría General de este organismo de control procedió aceptar y reservar la denominación “*Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas*”;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. DNSS-2005-839 de noviembre 25 del 2005, emitió el informe para el registro del “*Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas*” luego de revisar y verificar los requisitos establecidos en la Resolución No. SBS-2005-740 de 16 de septiembre de 2004; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar los estatutos del “*Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas*”.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al “*Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas*”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0690

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de

peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0709 de 18 de septiembre del 2002, el ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo, fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer el sector específico para el cual el ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo, deberá informar, atendiendo a su especialización; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. SBS-DN-2002-0709 de 18 de septiembre del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170475226-8 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”.

ARTICULO 2.- Disponer que se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0693

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0213 de 9 de mayo del 2005, la Compañía Corporation Appraisers Marine & Industrial CORPRAISER S. A., fue calificada como perito evaluador de bienes inmuebles; y, en todo lo relacionado a levantamiento catastral, inventarios prediales, cartografía catastral y planificación urbana y rural en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante oficio No. CORPRA-02-11-05 de 23 de noviembre del 2005, el ingeniero Eder Torres Vera, representante legal de la Compañía Corporation Appraisers Marine & Industrial CORPRAISER S. A., solicita la ampliación de calificación, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0213 de 9 de mayo del 2005, a la Compañía Corporation Appraisers Marine & Industrial CORPRAISER S. A., con registro único de contribuyentes No. 0992344431001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados, vehículos, astilleros, embarcaciones y en general en los aspectos relacionados con el diseño y construcción de naves en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0694

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0757 de 1 de octubre del 2002, el arquitecto Alberto Vinicio Alejandro Torres, fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer el sector específico para el cual el arquitecto Alberto Vinicio Alejandro Torres, deberá informar, atendiendo a su especialización; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. SBS-DN-2002-0757 de 1 de octubre del 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Alberto Vinicio Alejandro Torres, portador de la cédula de ciudadanía No. 070171820-7 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-760 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0699

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Edgar Marcelo Loayza Romero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Edgar Marcelo Loayza Romero, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Edgar Marcelo Loayza Romero, portador de la cédula de ciudadanía No. 070126373-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio N° SGEN.C-054901

Sección: Secretaría General
Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos

Quito, 9 de diciembre del 2005.

Señor doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Tribunal Constitucional
Ciudad.

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales	Entidad
Ing. Napoleón Zapater Vela 170277152-6	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable EMAAP-Q
Ing. Naval Galo D. Paredes Torres	Armada del Ecuador

INHABILITADOS

Personas Naturales	Entidad
Arq. Jorge Luis Loor Villamar 090696220-4	Banco Ecuatoriano de la Vivienda
Ing. Jaime Patricio Salvador Mera 170381656-9	Municipio de Alausí
Personas Jurídicas	Entidad
Construcciones Falconí S. A. Exp. 762883-96	Superintendencia de Compañías - Guayaquil
Cooperativa Agropecuaria Venceremos	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Sucumbíos "CACPE"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Asociación Agroindustrial El Reventador	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Centro Agrícola de Gonzalo Pizarro Asociación "El Mirador"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Consejo Provincial de Pastaza	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Asociación de Campesinos San Isidro	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Asociación de Artesanos Piscicultores La Gamitana	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Confederaciones de Organizaciones de la Región Amazónica "COIRA"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Grupo de Artistas Fragmento	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Asociación de Trabajadores San Vicente	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE

HABILITADOS

Personas Naturales	Entidad
Ing. Marco Antonio Heras Calero 160021681-4	Consejo Provincial de Morona Santiago
María Lucila Moncayo Armijos 170137058-5	Dirección General de Aviación Civil
Esteban Maximiliano Ruales Moncayo 170567855-3	Dirección General de Aviación Civil
Gonzalo Alberto Ruales Moncayo 170442094-0	Dirección General de Aviación Civil
Jeny Leonor Ruales Moncayo 170384161-7	Dirección General de Aviación Civil

HABILITADOS

Personas Naturales	Entidad
Karina Mirella Ruales Moncayo 170584760-4	Dirección General de Aviación Civil
Liliana Gisela Ruales Moncayo 170357974-6	Dirección General de Aviación Civil
Marcelo Antonio Ruales Moncayo 170348032-5	Dirección General de Aviación Civil
Martha Catalina Ruales Moncayo 170357972-0	Dirección General de Aviación Civil
Nora Ruales Moncayo 170348034-1	Dirección General de Aviación Civil
Gonzalo León Ruales Salgado 140009374-4	Dirección General de Aviación Civil
Dra. Flora Soraya Mangui Adum 170905357-1	Dirección General de Aviación Civil
Alfredo Wachapa Uyungara Masuingue 140010006-9	Municipio de Morona

Personas Jurídicas Entidad

Transportes Aéreos Orientales TAO Cía. Ltda.	Dirección General de Aviación Civil
Municipio de Esmeraldas	Dirección General de Aviación Civil

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

Considerando:

Que de acuerdo a lo prescrito en el inicio 2do. del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos cantonales en uso de sus atribuciones pueden crear tasas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que el Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que el numeral 5 del Art. 313 y el inc. 2do. del Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro de impuesto de patentes y su tarifa en base del capital en giro;

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter de tributarios, tal como lo exigía el inciso 2do. del Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 228 inc. 2do. de la Constitución Política del Ecuador y, 397 y 398 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide

LA PRESENTE ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION DE IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y ACTIVOS EN EL CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales y económicas en general, expresada en el valor de los capitales en giro con que operan.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados a obtener la patente anual y por ende, el pago de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y económicas, que estén dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, provincia del Guayas:

1.- Para personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho e instituciones financieras nuevas lo harán los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio.

2.- Para personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, instituciones financieras que estén ejerciendo normalmente sus actividades lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas, por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor generados de la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de los bienes;

- f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciendo cargo del activo y del pasivo, en todo o en partes, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo activo;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legales o donados.

La responsabilidad señalada en el literal g) de este artículo será en un año, contada desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y específicamente con los siguientes:

- a) Inscribirse con el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros;
- b) Presentar la declaración del capital en giro con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitados; y,
- e) Concurrir a las oficinas de Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, donde residen habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;

- c) Para sociedades de hecho, cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Naranjal, donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal y que por tanto son contribuyentes del impuesto de patentes municipales y fijar domicilio en el cantón Naranjal y comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Naranjal, Guayas, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el registro que para estos efectos mantendrá la Oficina de Avalúos y Catastros.

Dicha patente se deberá obtener de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicien las actividades gravadas en este impuesto o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7.- DEL REGISTRO-CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente y razón social;
- c) Número de la cédula de identidad o del RUC;
- d) Número de la patente anual;
- e) Domicilio del contribuyente: calle, No., etc.;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Ubicación del establecimiento: calle No., etc.;
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o determinada por la autoridad tributaria municipal);
- i) Valor de la patente anual;
- j) Valor del impuesto anual (mensual por 12);
- k) Total del impuesto de patentes (9-11-12); y,
- l) Columna para observaciones.

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transmisión de domicilio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero o a quien haga sus veces, para que disponga la anotación correspondiente.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA EL COBRO DE PATENTES Y ACTIVO TOTAL.- Para el cálculo de cobro de patentes y activos la base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y para las sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas de la Municipalidad sujeta a revisión por las secciones correspondientes;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Naranjal, sucursales, agencias y en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y,
- d) Para las instituciones financieras que estén controladas por la Superintendencia de Bancos sean matrices o sucursales, la base del impuesto, será el saldo de su cartera local al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos.

Las declaraciones se presentarán en el Dpto. de Rentas, las mismas que serán verificadas por una comisión integrada por el Director Financiero, el Jefe de Rentas y el Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio, cuyas actividades estarán supervisadas por el Alcalde del cantón Naranjal.

Esta comisión está facultada para fiscalizar los establecimientos ubicados en la jurisdicción del cantón Naranjal, para comprobar cuando los creyere necesarios, la veracidad de las declaraciones.

Art. 9.- CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTE ANUAL.- La cuantía de los derechos de patente anual se establecerá en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, con sujeción a la siguiente tabla de valores:

	BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
	0	500	10
	501	1.000	15
	1.001	1.500	20
	1.501	2.000	25
	2.001	2.500	30
	2.501	5.000	50
	5.001	7.500	100
	7.501	10.000	200
	10.001	20.000	500
	20.001	40.000	2.500
	40.001	En adelante	5.000

La tarifa mínima será de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de cinco mil dólares (\$ 5.000,00), (Art. 383 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).

La clasificación de las diferentes categorías será aprobada por el Concejo previo informe favorable de la Dirección Financiera.

Art. 10.- CAUSAS DE REDUCCION DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaraciones aceptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas o por Fiscalización efectuada por dicho Ministerio o por la Municipalidad de Naranjal, el impuesto se reducirá a la mitad. Así mismo se reducirá el impuesto a la tercera parte del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 11.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 12.- PROCESO DE RECAUDACION.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, la Oficina Municipal de Rentas, emitirá los correspondientes títulos de crédito, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y avaluados en los correspondientes registros contables se entregará a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los últimos veinte días del mes al que corresponden, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto a la obligación tributaria.

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre en el registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 15.- MULTAS.- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento, serán sancionados con una multa equivalente a un salario mínimo vital del trabajador en general por el Alcalde a petición del Director Financiero o quien haga sus veces, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 16.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones, Naranjal, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Naranjal certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el I. Concejo en sesiones ordinarias del día diecinueve de octubre y quince de noviembre del dos mil cinco.

Naranjal, 15 de noviembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

Naranjal, 25 de noviembre del 2005; a las 16h00.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Sancionó y ordenó su promulgación en Registro Oficial; y, firmó la presente Ordenanza para la determinación, administración, control recaudación de impuesto de patentes municipales y activos en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, el señor Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, a las dieciséis horas del día veinticinco del mes de noviembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Ing. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

Considerando:

Que la "Ley Orgánica de Régimen Municipal", dada por Ley No. 44 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 429 de 27 de septiembre del 2004, mediante artículo 314, dispone que "Las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos" para lo cual "... mantendrán, actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado";

Que el Gobierno Municipal de Naranjal, como resultado del proceso de crecimiento que ha experimentado la ciudad y el cantón Naranjal, ha considerado actualizar el catastro físico y aplicar el catastro impositivo en estas áreas, así como efectuar el avalúo que le permita emitir los impuestos que por ley le corresponde;

Que es necesario establecer los criterios técnicos, administrativos y operativos para modernizar e informatizar el sistema de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rústicos en la ciudad y cantón Naranjal, para instruir el sustento legal del catastro, que permita viabilizar su aplicación y mantenimiento; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rústicos del cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- La materia imponible de este impuesto, son todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los perímetros urbanos del cantón Naranjal determinadas de conformidad con el perímetro urbano vigente a la fecha. Para el caso del impuesto a la propiedad rústica, aquellas parcelas rurales que están circunscritas dentro del límite del cantón Naranjal, determinadas de acuerdo a los decretos de su creación respectivos, situadas fuera de los límites establecidos dentro de los perímetros urbanos, son gravadas por el impuesto predial rústico.

Art. 2.- IMPUESTO QUE GRAVAN LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS DEL CANTON NARANJAL.- Los impuestos a los predios urbanos y rústicos, son los establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, del artículo 315 al 337 para el caso de predio urbano y del artículo 338 al 350 para el catastro rural; y son los siguientes:

1.- Impuesto municipal o principal.- El impuesto municipal, que se aplicará en beneficio del Gobierno Municipal, constituye el principal ingreso por concepto del tributo predial y se lo liquidará de la siguiente manera:

- a) Para el predio urbano conforme consta en el artículo 320 de la L.O.R.M. al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) del avalúo comercial que será fijado mediante ordenanza por el Concejo Municipal; y,
- b) Para caso de predio rústico, según el artículo 340 de la L.O.R.M. se aplicará un porcentaje que oscilará entre cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00) y un máximo de tres por mil (3 0/00) establecido mediante ordenanza por el Concejo Municipal.

2.- Impuestos adicionales propios.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán como impuestos adicionales propios del Gobierno Municipal, los que constan a continuación:

2.1.- Recargo a solares no edificados y edificaciones obsoletas.- El recargo del dos por mil adicional (2 0/00) que grava a los solares no edificados situados en zonas urbanizadas, es decir, en aquellas áreas urbanas que cuentan con más de dos servicios básicos, tales como agua potable, canalización, vialidad urbana, energía eléctrica y telefonía. Así como el impuesto anual adicional del uno por mil (1 0/00) que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo a lo establecido con esta ley, para lo cual se delimitará la zona de su aplicación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 324 al 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a otras normas pertinentes a este impuesto.

3.- Tasas adicionales ajenas.- Son aquellas tasas establecidas por la L.O.R.M., por la prestación de servicios y que se aplican conjuntamente con el impuesto predial y que benefician a otras entidades; por lo tanto, el Gobierno Municipal se constituye en agente de retención de la misma.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.- El sujeto activo de los impuestos señalados en el artículo precedente es el Gobierno Municipal del Cantón Naranjal, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento, al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes establecidas para la aplicación de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rústica, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que según la ley están obligadas al pago de estos tributos, sea como contribuyentes, responsables y/o usufructuarios, tal como lo señala el artículo 23 del Código Tributario.

Art. 5.- EL AVALUO CATASTRAL COMERCIAL.- Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor comercial real, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, de conformidad con las normas estipuladas en los artículos 314 y 338 de la L.O.R.M., en el presente artículo y las constantes en los documentos técnicos de soporte desarrollados y aprobados por el Gobierno Municipal para el efecto. Respecto a la valoración de la materia imponible del impuesto a los predios urbanos y rústicos de Naranjal, de acuerdo a los artículos 314 y 339 de la L.O.R.M. y a esta ordenanza, se efectuó el avalúo general de la propiedad urbana y rústica, habiéndose establecido por separado el valor comercial de las edificaciones, de los terrenos y de las mejoras, conforme a las disposiciones legales y principios que se expone a continuación:

1.- El avalúo predial urbano.- De acuerdo al artículo 314 de la L.O.R.M. todos los predios urbanos del cantón Naranjal estarán incluidos para la aplicación del impuesto predial urbano, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- El Gobierno Municipal reglamentará, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos.
- El Gobierno Municipal mantendrá actualizados, en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

- Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. Con este propósito, el Gobierno Municipal realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.
 - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:
 - a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
 - b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
 - c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- El Gobierno Municipal mediante ordenanza establecerá los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos antes indicados, considerando las particularidades de cada localidad.
- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión lo hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

El avalúo predial urbano.- El resultado final del proceso de avalúo de la tierra urbana de la ciudad de Naranjal, se traduce en un modelo gráfico de simulación de la valoración y está constituido por las curvas de isoprecios y los puntos de valores referenciales máximos y mínimos que consta en el "Plano de avalúo de la tierra urbana". Estos valores servirán de base para el cálculo del valor unitario -dólares por metro cuadrado- de todos los predios urbanos existentes en el cantón Naranjal. Del mismo modo, el Gobierno Municipal procederá a la determinación del valor de las edificaciones existentes en el cantón Naranjal, para lo cual se ha procedido a establecer el valor comercial de las tipologías constructivas del catálogo de edificaciones para su aplicación en el catastro impositivo y otros fines. Cabe indicar que, para los fines de aplicación del avalúo, el plano de precio de la tierra y el catálogo de edificaciones constituyen los documentos técnico y legal que será sometido a consideración del Concejo Municipal de Naranjal, de conformidad con el artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

2.- El avalúo predial rústico. De acuerdo a los artículos 338 y 339 de la L.O.R.M. todos los predios rurales del cantón Naranjal serán incluidos para la aplicación del impuesto predial rústico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 315 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos;
- b) Tal como lo determina el Art. 339, los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones;
- c) Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar; y,
- d) Del mismo modo a lo señalado para el avalúo urbano, se procederá a establecer el **avalúo de las edificaciones e instalaciones** existentes en las parcelas rurales, por lo cual sobre la base de una investigación realizada de las edificaciones existentes en el cantón Naranjal, se estableció un catálogo de edificaciones que incluye veinte (20) tipos de construcciones, dentro de las cuales están incluidas todas las edificaciones existentes en el cantón.

Art. 6.- EMISION DEL IMPUESTO PREDIAL.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo a fin de determinar en forma precisa el impuesto principal, los adicionales de beneficio municipal y los adicionales a favor de otras entidades del sector público. Los elementos deben aparecer debidamente identificados y configurados en los registros catastrales, y son los siguientes: materia disponible, es decir el impuesto a los predios urbanos y rústicos de la ciudad y cantón Naranjal, su ubicación y características esenciales; identificación y ubicación del sujeto pasivo (contribuyente); cuantía de todas y cada una de las rebajas, deducciones y exoneraciones; monto de la base imponible; y, cuantía del impuesto principal y de los adicionales y de las tasas a que hubiere lugar.

Art. 7.- REBAJAS Y EXENCIONES AL CATASTRO URBANO:

- **1. Exenciones totales:** De acuerdo al artículo 331 de la L.O.R.M. están exentas del pago de los impuestos, las siguientes propiedades:

- a) Los predios urbanos que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

- **2. Exenciones parciales:** En concordancia con el artículo 332, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar;
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles; y,
- d) Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios de deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sean mayor de un año y comprenda más del cincuenta por cinco del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 8.- REBAJAS Y EXENCIONES AL CATASTRO RUSTICO.

1. Exenciones totales:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338 respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en un predio rural, se exonerará del cobro del impuesto a los casos siguientes:

- a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de doscientos mil sucres o más del veinte por ciento del valor del predio. Si el valor fuere inferior a catastro para el cobro del impuesto a la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,
- b) Si las predichas instalaciones industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materias primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieran a los arrendatarios de predios rurales, cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados se hallen sujetos al impuesto a la renta.

De otra parte, y de acuerdo al artículo 343 de la L.O.R.M. están exentas del pago de los impuestos, las siguientes propiedades rústicas, aunque figurarán en un registro especial, con finalidad estadística:

- a) Las propiedades cuyo valor **no exceda de quince remuneraciones mensuales** básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como se indica en el artículo 322 de la L.O.R.M.;
- b) Los del Estado y más entidades del sector público;
- c) Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- d) Los de gobierno u organismos extranjeros que no constituyen empresas de carácter particular, y en este segundo caso no persigan fin de lucro;

- e) Las tierras ocupadas por comunidades indígenas;
- f) El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) El valor de los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal. Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se extenderá a los terrenos correspondientes. Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles estarán sujetas al impuesto a la renta y al de ventas de acuerdo con la ley;
- h) La parte del avalúo que corresponde al valor de las tierras puestas en cultivo dentro de bosques o zonas no colonizadas, que tengan vocación agropecuaria, y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) El valor de las habitaciones para trabajadores, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;
- j) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, inclusive canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.;
- k) El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- l) El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio;
- m) Cuando los bosques citados en la letra h) se hayan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá al valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los términos de identificación de este mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie, de conformidad a la Ley Forestal;
- n) Las instalaciones industriales ubicadas en el predio para procesamiento de los productos agropecuarios, provenientes del mismo;
- o) Las instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios que provengan o no del fundo o predio en que están situadas, siempre y cuando se avalúen en más del veinte por ciento de éstos;
- p) Las nuevas instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios que se establecieron en los predios a partir de la expedición de la presente ley;
- q) El valor de las tierras que correspondan al equipo fijo de dichas instalaciones industriales;
- r) Las plantaciones perennes, tales como frutales, oleaginosas de ciclo largo, palo de balsa, barbasco, cascarilla, caucho y otras consignadas en lista que elaborará el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- s) Las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes gozarán de una rebaja del veinte por ciento sobre el impuesto predial rústico resultante. En los catastros se harán constar los avalúos de las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes, que servirán de base para realizar la rebaja determinada en este artículo.

Art. 9.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- De acuerdo al artículo 223 de la L.O.R.M., "del Catastro de Predios de Varios Condóminos" se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Cuando un predio pertenezca a varios condominios, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su pertenencia, según los títulos de propiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Para efecto del pago de impuestos se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor causado por los mismos entre todos los copropietarios en relación directa con el avalúo de la propiedad. Cada dueño tendrá derecho a la rebaja general correspondiente y a que se le aplique la tarifa del impuesto, según el valor de su parte; y,
- b) Cuando hubiere lugar a exoneración total o parcial por cargas hipotecarias, el monto de la deducción que tienen derecho los propietarios -en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio- se dividirá y se aplicará a prorrata de los derechos de cada uno.

Art. 10.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros del que tratar el Art. 6 del presente, la Oficina de Rentas o la Jefatura Financiera, según el caso, de acuerdo del artículo 333 L.O.R.M., procederá a emitir el catastro impositivo, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente. El diseño y el contenido de los títulos de crédito y de los registros catastrales se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código Tributario.

Una vez emitidos los catastros para las recaudaciones que corresponden al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades, o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria la notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes para el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

Art. 11.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 12.- DESCUENTOS Y RECARGOS.- Además de las exoneraciones parciales y de los recargos indicados anteriormente se establece que, si los contribuyentes efectuaren el pago del impuesto predial hasta el mes de junio del año correspondiente, en las formas que establece el artículo 334 de la L.O.R.M. inciso segundo, tendrá derecho a los descuentos contemplados en la referida disposición. De la siguiente manera:

- a) Quienes cancelen en la primera quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio tendrán el descuento del diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente;
- b) Si el pago se efectuare en la segunda quincena de los mismos meses el descuento será del nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente;
- c) En cambio en caso de que los pagos se efectuaren a partir de la primera quincena del mes de julio, se aplicarán recargos que fluctuarán entre el uno del diez por ciento, en forma progresiva a partir de este mes, de modo similar al modelo antes expuesto; y,
- d) Si por razones de fuerza mayor, los títulos de crédito se expidieren después del mes de enero, los descuentos y recargos, en su caso, correrán únicamente, a partir de la fecha de su expedición y de manera progresiva, según un modelo que para el efecto elabore el Gobierno Municipal; donde se procederá a prorratear en función del mes en que se emita el catastro.

Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por la Junta Monetaria: el interés se calculará por cada o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias, tales intereses corresponderán a los respectivos beneficiarios de los tributos.

Art. 14.- LIQUIDACION DE TITULOS DE CREDITO.- Según el artículo 20 del Código Tributario, al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 15.- IMPUESTOS DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 16.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o sus terceros, de los impuestos a los predios urbanos y rústicos, tiene derecho a presentar reclamos e interponer recursos, según el caso, al tenor de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente ordenanza, en el Departamento Financiero del Municipio. El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite correspondiente de conformidad con la ley.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios urbanos y rústicos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, según los artículos 447 al 449 de la L.O.R.M. y en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control de impuestos a los predios urbanos y rústicos y sus adicionales, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- 1) Los propietarios que se negaren a facilitar datos o efectuar las declaraciones necesarias para realizar el avalúo de la propiedad, incurrirán en multas que van desde el equivalente al doce punto cinco por ciento del salario mínimo vital mensual del trabajador en general hasta el ciento veinticinco por ciento de dicho salario (Art. 447 L.O.R.M.).
- 2) Las personas que por culpa o dolo proporcionaren datos falsos relativos a este tributo, incurrirán en multas equivalentes al veinticinco por ciento del salario mínimo vital mensual del trabajador en general (Art. 448 L.O.R.M.).
- 3) Las personas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión del impuesto a los predios urbanos y rústicos y/o sus adicionales o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multas de hasta el triple del valor evadido o intentado evadir, sin perjuicio en lo dispuesto en el numeral precedente (Art. 449 L.O.R.M.).
- 4) Los contribuyentes o responsables de los impuestos a los predios urbanos y rústicos que no concurren a las oficinas de la Administración Tributaria de este Municipio, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente incurrirán en multas que fluctúen entre el diez por ciento, del salario mínimo vital mensual del trabajador en general, hasta el cien por ciento de dicho salario. La multa no podrá exceder del cien por cien (100%) del valor del tributo.
- 5) La presentación tardía o incompleta de declaraciones respecto a los impuestos sobre los predios urbanos y rústicos a que están obligadas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, darán lugar a que la Administración Tributaria de este Municipio les impongan una multa equivalente entre el diez por ciento (10%) del salario mínimo vital mensual del trabajador en general hasta el cien por cien (100%) de dicho salario, sin que exceda del cincuenta por ciento

(50%) del valor del tributo; en caso de reincidencia habrá aún que llegar a superar el cien por ciento del tributo.

- 6) Incurrirán en multas de que van desde el equivalente al 15% del salario mínimo vital mensual del trabajador en general hasta el 150% de dicho salario a los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Naranjal que incurrieren en cualquiera de los siguientes casos de contravención:
- a) No recibir toda petición o reclamo inclusive de pago indebido que presentaren los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la Ley Tributaria, respecto de los impuestos a los predios urbanos y rústicos, y tramitarlo de acuerdo con la ley y la presente ordenanza;
 - b) No recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de las normas impositivas relativas a los impuestos a los predios urbanos y rústicos dentro de la jurisdicción de la ciudad y cantón Naranjal;
 - c) No expedir resolución, motivada en el tiempo que correspondan en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presente los sujetos pasivos o quienes se consideren afectados por un acto de determinación de la Administración Tributaria Municipal relativo a los impuestos sobre predios urbanos y rústicos; y,
 - d) En general, no cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en esta ordenanza que implique contravenciones.

Art. 18.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Naranjal, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rústicos; esto se efectuará previa solicitud y presentación del comprobante del pago respectivo y de la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando al Gobierno Municipal por concepto alguno.

Art. 19.- DEROGATORIA.- Por la presente, deróganse aquellas ordenanzas que pudieren haberse expedido con anterioridad para la aplicación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rústicos, u otras normas legales expedidas sobre temas relacionados con la presente.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, que ha sido discutida y aprobada por el Gobierno Municipal de Naranjal en las sesiones ordinarias del quince y veintidós del mes de noviembre del 2005, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Naranjal, certifica que, la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el I. Concejo en sesiones ordinaria del día quince de noviembre; y, extraordinaria del veinticinco de noviembre del dos mil cinco.

Naranjal, 25 de noviembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

Naranjal, 29 de noviembre del 2005; a las 15h00.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Sancionó y ordenó su promulgación en Registro Oficial; y, firmó la presente Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rústicos del cantón Naranjal, provincia del Guayas, el señor Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, a las quince horas del día veintinueve del mes de noviembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Ing. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA

Considerando:

Que, mediante Ley Nro. 2004-44, publicada en el Registro Oficial Nro. 429 del 27 de septiembre del 2004, los artículos 41 y 42 reforman a los artículos 324 y 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, se hace imprescindible recoger y definir en un cuerpo legal, las normas y procedimientos que permitan establecer el recargo por solares no edificados y construcciones obsoletas;

Que, es necesario reglamentar los diferentes casos que se presentan tanto en la proporcionalidad de las construcciones como en la definición de los conceptos de construcciones obsoletas, construcciones provisionales, terrenos de especulación, etc.; a fin de guardar armonía con lo dispuesto en los artículos 211, 229 y 230 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 228 de la Constitución Política, acorde con el numeral 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LOS RECARGOS A LOS SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON IBARRA.

Art. 1.- Para efectos del cobro de los recargos establecidos en los artículos 324 y 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se considerarán los siguientes casos:

- a. Solares sin edificación alguna;
- b. Solares con edificaciones provisionales o desproporcionadas en su cabida respecto al coeficiente de ocupación del suelo (COS). Entendiéndose como edificación desproporcionada en su cabida cuando, respecto al área útil del solar, el área construida no cumpla al menos con los siguientes porcentajes:
 - b1.- 50% del área útil del predio ubicado en zonas residenciales, comerciales o mixtas.
 - b2.- 12% del área útil del predio ubicado en fincas vacacionales (1.000 m²).
 - b3.- 5% del área útil del predio ubicado en zona urbana de uso agrícola en huertos familiares (2.500 m²);
- c. Construcciones obsoletas, considerándose como tales aquellas construcciones que por su vejez o deterioro no garanticen la seguridad ni estabilidad como tampoco las que no mantengan las condiciones de habitabilidad y su estado de conservación sea deplorable;
- d. Solares sobre los cuales es posible obtener permiso para construir, conforme a disposiciones legales reglamentadas en ordenanzas;
- e. Solares que encontrándose ubicadas en una misma manzana predial, formen parte de otra unidad de vivienda según planos y ordenanzas debidamente aprobadas, protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra; y,
- f. Solares ubicados en las zonas urbanas susceptibles de lotizar y urbanizar.

Art. 2.- Para los casos comprendidos en los literales a), b), c), d) y e) del Art. 325 de la LORG la tarifa será de dos por mil de su valor previamente establecido y el uno por mil de su valor para el caso comprendido en el literal f).

Art. 3.- El recargo del dos por mil y uno por mil de su valor establecido en los artículos 324 y 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal acorde con el artículo 2 de esta ordenanza no será aplicable total o parcialmente en los siguientes casos:

- a. Solares cuyas edificaciones hayan sido destruidas por incendio, sismos, terremotos o por algún accidente o fenómeno natural, no pagarán el recargo durante los siguientes cinco años al de ocurrido el siniestro;
- b. Terrenos que hallándose ubicados en zonas urbanas pero fuera de las áreas de expansión, formen parte de una explotación agrícola. Debiendo para el efecto, la Dirección de Planificación proceder previamente a su delimitación o sectorización;
- c. Los solares que hayan quedado vacíos por su derrocamiento durante el año de su demolición;
- d. Solares afectados por el Plan Regulador, en la parte pertinente; debiendo pagar por las áreas excedentes si las ordenanzas municipales permiten su construcción;
- e. Solares ubicados en zonas no aptas para la construcción ni para el desarrollo urbano como las franjas de protección de ríos, quebradas, barrancos, lagunas, vías, redes de alta tensión, cono de seguridad de los aeropuertos, zonas inundables, zonas erosionables, etc.;
- f. Terrenos destinados a parqueaderos públicos o privados, siempre que el propietario haya obtenido de la Municipalidad el correspondiente permiso de funcionamiento; entendiéndose este caso como normativo y no como imperativo de la ley;
- g. Solares que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal, desde el momento de la notificación al propietario hasta que la escritura pública de expropiación se encuentre legalmente inscrita o la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad. En el caso de tratarse de una afectación parcial, se tributará por lo no afectado;
- h. En caso de solares ubicados en nuevas urbanizaciones debidamente aprobadas por la Municipalidad, No se grabará con el recargo mientras dure el plazo establecido en Ordenanza para la ejecución de obras de infraestructura, contando desde la fecha de su aprobación, más un año que se concederá al promotor o promotores para la adjudicación y ventas. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, el recargo se grabará al o los propietarios; e,
- i. Solares cuyos propietarios sean expresamente descritos en el Art. 35 del Código Tributario.

Art. 4.- No serán susceptibles de exoneración aquellos solares que contravinieren las normas establecidas en la Ordenanza municipal de construcciones en cuanto al coeficiente de ocupación del suelo de acuerdo a su cabida, si el predio perteneciere a un propietario que por sí solo o en sociedad conyugal mantuviere más de un predio en el cantón Ibarra.

Art. 5.- El recargo se grabará a partir del segundo año de su adquisición, pudiendo extenderse por tres años más en el caso de que un propietario por sí solo o en sociedad conyugal mantuviere un solo predio en el cantón Ibarra y estuviere tramitando préstamo para su construcción, lo que se probará con su respectiva escritura pública de constitución del crédito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 6.- Para obtener la exoneración del recargo descrito en el numeral 6 del Art. 324 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; se tomará como base la sumatoria de los valores establecidos para los predios que el propietario por sí solo o en sociedad conyugal tuviere en el cantón Ibarra, debiendo incluirse los predios ubicados en la zona rural.

Art. 7.- El haber obtenido la aprobación de planos para la construcción y ésta no se ejecutare, no habrá lugar a exoneración.

Art. 8.- Los recargos por solares no edificados y construcciones obsoletas, cesarán una vez que la Jefatura de Avalúos y Catastros, a solicitud de parte, efectúe la inspección y eleve el informe correspondiente para conocimiento y resolución de la Dirección Financiera.

Art. 9.- No serán consideradas como edificaciones para fines de aplicación de esta ordenanza, las construcciones que se hayan levantado en forma clandestina, contraviniendo las ordenanzas municipales. Esta disposición surtirá efecto para aquellos casos que se presenten a partir de la aprobación y publicación de esta ordenanza.

Art. 10.- Previa la publicación del recargo en los casos comprendidos en el literal b) del Art. 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y literal f) del Art. 1 de esta ordenanza, las jefaturas de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Planificación y la Comisaría de Construcciones, elaborará un listado de construcciones obsoletas y lo someterá a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación total o parcial y sus correspondientes notificaciones a los propietarios.

Art. 11.- Efectuadas las notificaciones a los propietarios de construcciones obsoletas, no podrá pasar más de seis meses para su derrocamiento, vencido este plazo, la Municipalidad podrá proceder al mismo cuyo costo será a cargo del o los propietarios.

Art. 12.- Las instancias municipales no concederán permisos de reparación sobre las construcciones declaradas obsoletas.

Art. 13.- Para todos los demás casos no descritos en esta ordenanza o dudas que se presenten, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- Expresamente se deroga la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro del recargo a los solares no edificados en el cantón Ibarra, publicada en el Reg. Of. Nro. 456 del 21 de marzo de 1983.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ibarra, Ibarra, a los diez y siete días del mes de noviembre del 2005.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro Michelena, Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias realizadas los días 9 y 17 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Marco Castro Michelena, Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.- Ibarra, a los veinte y un días del mes de noviembre del 2005, a las 11:00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los veinte y dos días del mes de noviembre del 2005, a las 11:30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del Ilustre Municipio de Ibarra, a los veinte y dos días del mes de noviembre del 2005.- Certifico.

f.) Ab. Marco Castro Michelena, Secretario General del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios rurales

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial.
02. Tenencia.
03. Descripción del terreno.
04. Infraestructura y servicios.

05. Uso del suelo.

06. Descripción de las edificaciones.

07. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Francisco de Orellana.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a. **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 4.3
4	Sector homogéneo 4.4
5	Sector homogéneo 4.5
6	Sector homogéneo 4.6
7	Sector homogéneo 4.7

Los predios que se dedican a toda actividad relacionada a la explotación petrolera y otros a nivel industrial se codificarán con el primer nivel de la tabla de valorización del sector homogéneo al que pertenezca.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1.258	1.125	977	830	683	535	388	241
SH 4.2	364	325	283	240	197	155	112	70
SH 4.3	136	122	106	90	74	58	42	26
SH 4.4	91	81	71	60	49	39	28	17
SH 4.5	1.516	1.355	1.177	1.000	823	645	468	290
SH 4.6	606	542	471	400	329	258	187	116
SH 4.7	24.258	21.677	18.839	16.000	13.161	10.323	7.848	4.645

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbano

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve

<p>Pendiente media Pendiente fuerte</p> <p>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96</p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p> <p>4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p> <p>5.- CALIDAD DEL SUELO</p> <p>5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p> <p>5.2.- Erosión 0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p> <p>5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p> <p>6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942</p> <p>5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores</p>	<p>de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p> <p>Valoración individual del terreno</p> <p>VI = S x Vsh x Fa</p> <p>Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB</p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p> <p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p> <p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p> <p>b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>
---	---

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88

Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total Deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,55 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen

la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los doce días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal en las fechas 10 y 12 de diciembre del 2005.

Lo certifico:

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los doce días del mes de noviembre del 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los doce días del mes de diciembre del 2005. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998, señala que el Gobierno del Ecuador, es de administración descentralizada y que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país;

Que, el Art. 45 de la Constitución Política de la República del Ecuador prescribe que el Estado organizará el Sistema Nacional de Salud, que estará integrado por las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial N° 169 del 8 de octubre de 1997, contempla que la transferencia de la gestión de los servicios a los gobiernos locales, permite aproximar la gestión, el control y la calidad de los servicios a los beneficiarios y por consiguiente incrementar su efectividad;

Que, el Plan Nacional de Descentralización, Decreto Ejecutivo N° 1616, publicado en el Registro Oficial N° 365 del 10 de julio del 2001, indica que la participación ciudadana en las decisiones y las políticas de sus comunidades permite profundizar la democracia y transformar las condiciones de gobernabilidad entre autoridades y ciudadanos, y en lo concerniente al sector salud contempla la creación del Concejo Cantonal de Salud como órgano de planificación y coordinación cantonal;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 502, publicado en el Registro Oficial N° 118 del 28 de enero de 1999, faculta al Ministerio de Salud Pública el desarrollo e implementación de los sistemas descentralizados de salud que incorporen modelos de autonomía de gestión de los servicios, para lo que contempla la creación y estructuración de los concejos provinciales, cantonales y locales de salud;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 1292, publicado en el Registro Oficial N° 198 del 26 de mayo de 1999, el Ministerio de Salud Pública establece, desarrolla e implementa el modelo de autonomía de gestión de los

servicios de salud en los hospitales y áreas de salud y reglamenta el funcionamiento de los comités de Participación Social y Control de la Gestión en servicios de salud; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza municipal para la creación del Concejo Cantonal de Salud del cantón Zaruma.

TITULO I

Art. 1.- De la constitución.- El Concejo Cantonal de Salud es una instancia a nivel cantonal, que se organiza y constituye para cumplir la política nacional de salud del Ecuador, establecer estrategias y mecanismos de coordinación, su rol fundamental es constituirse en instancia de concertación intersectorial, orientado al diseño, ejecución y evaluación de planes integrales de salud y de gestión participativa del Sistema Descentralizado de Salud.

Art. 2.- De la estructura.- El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zaruma, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcaldesa o su representante que será un Concejal;
- b) Un representante de los organismos de mujeres legalmente constituidos;
- c) Un representante por las organizaciones no gubernamentales que cumplen actividades de salud en el cantón;
- d) Dos representantes por las juntas parroquiales;
- e) Un representante por el seguro social campesino;
- f) Un representante por el personal de salud del área N° 9;
- g) El Jefe de Area de Salud N° 9, que actuará como Secretario Técnico;
- h) Un representante del Patronato Municipal de Amparo Social; y,
- i) El Jefe de la UGAM.

De entre sus miembros, se nombrará tres vocales principales y tres vocales suplentes, quienes presidirán las comisiones de trabajo.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 3.- Son funciones y atribuciones del Concejo Cantonal de Salud:

- a) Difundir el contenido del Plan de Desarrollo Cantonal entre los sectores a actores sociales, para que conozcan las actividades específicas que cada uno debe cumplir en la red de establecimientos de salud;
- b) Fomentar la coparticipación y corresponsabilidad de los sectores y actores sociales en la definición de las alianzas estratégicas necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo Cantonal;

- c) Coordinar actividades y programas entre el Concejo Cantonal de Salud y el Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud, para optimizar la atención materno - infantil, así como crear la red de transportación de pacientes en general, y embarazadas, parturientas, niños, heridos y accidentados;
- d) Elaborar la propuesta preliminar del Plan Integral de Salud del cantón, así como del Plan Operativo Anual de Descentralización (POA), someter sus contenidos a discusión y aprobación interna y sistematizarlos;
- e) Obtener del Comité Interinstitucional de Desarrollo Cantonal, la aprobación definitiva tanto del Plan Integral de Salud, como del Plan Operativo Anual;
- f) Presentar al Concejo Municipal del cantón los planes aprobados, para obtener su financiamiento;
- g) Ejecutar el Plan Operativo de Descentralización (POA);
- h) Planificar, organizar, implementar y ejecutar el censo cantonal, que servirá de base para el Sistema de Control y Vigilancia Epidemiológica;
- i) Procesar la información obtenida, dentro del marco del Sistema de Control y Vigilancia Epidemiológica y actualizarla periódicamente;
- j) Planificar y ejecutar el Programa de Salud Laboral y el Programa de Regulación y Control del Trabajo Infantil y Juvenil;
- k) Elaborar, implementar y ejecutar el Programa cantonal de educación continua orientando a la atención primaria y a la promoción de la salud, para el personal de Area N° 9, seguro social general, seguro social campesino y de las ONG's así como de los agentes de medicina tradicional;
- l) Recibir asesoría y capacitación para crear y operar el Sistema de Manejo Gerencial del Concejo Cantonal de Salud;
- m) Programar y ejecutar la capacitación gerencial en el manejo de la red cantonal de salud y administración de proyectos, a los jefes de los establecimientos de salud;
- n) Programar y ejecutar el estudio e inventario cantonal de recursos humanos en salud accidental y en la medicina tradicional;
- o) Realizar el análisis del catastro de establecimientos de salud del cantón Zaruma, para definir las necesidades de dotación, ampliación, remodelación y equipamiento de los establecimientos que conforman la red cantonal de atención de salud;
- p) Manejar e implementar el Sistema de Control y Vigilancia Epidemiológica del cantón;
- q) Planificar y desarrollar el Programa de Escuelas Saludables;
- r) Capacitar al personal que va a manejar la red cantonal de comunicación y transportación de pacientes;
- s) Impulsar la creación de nuevas fuentes de financiamiento extra presupuestario para salud;
- t) Capacitar al personal para la aplicación del sistema tarifario referencial en las prestaciones de salud y calificación de los usuarios para aplicar los subsidios focalizados;
- u) Aplicar el Sistema de evaluación y control de calidad de la atención, en todos los establecimientos de salud de la red cantonal;
- v) Presentar semestralmente en asamblea cantonal, en coordinación con el Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud, informes técnicos y de fiscalización de la atención de salud, de los avances en la ejecución del Programa de Salud Integral y del Programa Operativo de Descentralización;
- w) Propiciar la participación social en la veeduría del manejo de los fondos económicos y solidario local de salud, así como en la calidad, equidad y calidez de la atención de salud en los establecimientos de la red cantonal;
- x) Conformar las comisiones de trabajo, presididas por los vocales del Concejo Cantonal de Salud, con el fin de realizar ejecución de los diferentes planes y programas; y,
- y) Solicitar al Ministerio de Salud Pública la acreditación de los establecimientos de salud de la red cantonal, el aval de la educación continua del personal de salud y la calificación de los agentes de medicina tradicional.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 4.- Son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de Salud:

- a) Presidir el Concejo Cantonal de Salud;
- b) Ejercer la representación social, legal y extralegal del Concejo Cantonal de Salud;
- c) Es corresponsable con el Secretario Técnico y la Dirección Financiera del Municipio, de la emisión y firma de los cheques, manejo de las cuentas únicas especiales de los fondos para salud, provenientes de los convenios nacionales e internacionales;
- d) Preparar con el Secretario Técnico y la Dirección Financiera los informes financieros semestrales para presentarlos a la asamblea cantonal y trimestrales para el Concejo Cantonal de Salud;
- e) Coordinar el avance y desarrollo de los documentos asignados a las comisiones de trabajo;
- f) Mantener reuniones técnicas y de asesoría con instituciones y organismos especializados en salud y en el proyecto municipios productivos y saludables; y,
- g) Asistir a reuniones internacionales que tengan relación con la descentralización de la salud.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Art. 5.- Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar con el/la Presidente a reuniones del Concejo Cantonal de Salud;

- b) Elaborar las convocatorias y las agendas para cada sesión;
- c) Elaborar las actas de las sesiones, realizar las correcciones y hacerlas aprobar;
- d) Tomar las votaciones en cada sesión;
- e) Revisar el quórum reglamentario;
- f) Mantener un archivo de todas las actas, las comunicaciones enviadas y recibidas, así como de los documentos que se produzcan en el Concejo Cantonal de Salud o que fueren enviados para el Concejo;
- g) Coparticipar con el/la Presidente, Director del Patronato y la Dirección Financiera del Municipio, el manejo de las cuentas únicas especiales de los fondos provenientes de los convenios;
- h) Elaborar con el/la Presidente los informes trimestrales y semestrales de carácter técnico y financiero; e,
- i) Coordinar con las comisiones de trabajo la elaboración y desarrollo de los documentos técnicos.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 6.- De las comisiones de trabajo:

- a) Conformar la comisión de trabajo con la participación de personal técnico especializado de otras instituciones;
- b) Elaborar, preparar, discutir y realizar correctivos de los documentos técnicos a ellos asignados, para presentar la versión definitiva al Concejo Cantonal de Salud;
- c) Participar en las sesiones del Concejo Cantonal de Salud con voz y voto; y,
- d) Las comisiones de trabajo del Concejo Cantonal de Salud están constituidas por un Presidente que será asignado por el Concejo de entre los vocales principales o suplentes y un Secretario que será nombrado de entre los miembros de cada comisión. Deberán funcionar las siguientes comisiones: promoción y educación para la salud, educación continua, escuelas saludables, protección de la mujer, el niño y la familia.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 7.- El Concejo Cantonal de Salud funcionará internamente de la siguiente forma:

- a) El Concejo Cantonal de Salud, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la necesidad lo amerite, mediante convocatoria del Presidente y el Secretario Técnico, o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros;
- b) Para cada sesión se elaborará la agenda de puntos a ser tratados, se acompañará de documentos anexos cuando éstos sirvan de discusión y análisis; además se redactará el texto de la convocatoria la misma que deberá ser entregada por escrito al menos 24 horas de antelación;
- c) Cada sesión se instalará con el quórum reglamentario, es decir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

- d) Se tomarán decisiones por votación directa y se aprobarán mediante la mitad más uno de los votos. En caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente;
- e) El Secretario Técnico actuará con el derecho a voz, pero no a voto;
- f) Los planes y programas elaborados por el Concejo Cantonal de Salud, deben ser aprobados por el Comité Interinstitucional de Desarrollo Cantonal;
- g) Los planes y programas, serán presentados por el Concejo Cantonal de Salud. Al Concejo Municipal, para obtener su financiamiento sea del presupuesto municipal, o provenientes de fondos nacionales o internacionales obtenidos mediante convenios;
- h) De cada sesión se debe elaborar un acta, en la cual se detallarán todos los temas desarrollados, las resoluciones tomadas y las acciones complementarias para cumplir con los trámites requeridos;
- i) En cada sesión se deberá aprobar el acta de la sesión anterior; y,
- j) Se llevará un registro riguroso de todas las actas y los documentos internos que han sido producidos, así como de la correspondencia enviada y recibida.

DEL TRABAJO TECNICO

Art. 8.- La elaboración, discusión y presentación de documentos técnicos y específicos serán realizados mediante comisiones de trabajo, las mismas que estarán presididas por los vocales del Concejo Cantonal de Salud y conformadas por miembros invitados o técnicos de una o varias instituciones que tienen experiencia en la materia.

Art. 9.- Una vez elaborado los documentos, serán sometidos a discusión y aprobación del Concejo Cantonal de Salud.

DEL FINANCIAMIENTO Y DEL MANEJO FINANCIERO

Art. 10.- Del financiamiento:

- a) El financiamiento para salud del cantón Zaruma, se origina en varias fuentes: presupuesto del Municipio Programa de Maternidad Gratuita;
- b) Fondos extrapresupuestarios creados por el cobro de tasas a los contraventores del manejo de residuos sólidos, contaminación ambiental de agua, aire y suelo;
- c) Fondos recabados a la empresa privada;
- d) Donación voluntaria del 5% de la declaración del impuesto a la renta; y,
- e) Otros fondos.

Art. 11.- Del manejo financiero:

- a) Los fondos del presupuesto del Municipio, los extrapresupuestarios, los recabados a la empresa privada y los de donación voluntaria del 5% de la declaración del impuesto a la renta, serán depositados en la cuenta general del Municipio y serán manejados por la Dirección Financiera; y,

- b) Los fondos serán depositados y manejados en la cuenta única especial creada para este fin, tendrán corresponsabilidad el/la Alcalde, el Director de Área de Salud N° 9 y la Dirección Financiera.

Art. 12.- De la utilización de los recursos:

- a) Todos los recursos de salud de la cuenta general del Municipio serán utilizados para la ejecución del Plan de Salud Integral del Cantón Zaruma; y,
- b) Los recursos de cuenta única especial, se emplearán exclusivamente en las prestaciones de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Desde el momento de su promulgación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas disposiciones reglamentadas por otras ordenanzas anteriores a la presente y las que la contravengan o se opongan a ella.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los veintiocho días del mes de julio del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 14 de abril y 28 de julio del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 29 de julio del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, lunes 1 de agosto del 2005.- Las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 14 de abril y 28 de julio del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las 10h00 de hoy martes 2 de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza municipal para la creación del Concejo Cantonal de Salud del cantón Zaruma, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinarias del 14 de abril y 28 de julio del 2005.

Zaruma, 3 de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Diligencia.

En la ciudad de Zaruma, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal para la creación del Concejo Cantonal de Salud del cantón Zaruma, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, 4 de agosto del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal para la creación del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zaruma, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza municipal para la creación del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zaruma, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy jueves a las 10h00, Zaruma cuatro de agosto del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 4 de agosto del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves a las 11h00.

Zaruma, cuatro de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525 del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555 del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3 del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35 del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-2 Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad**, publicada en el Registro Oficial N° 45 del 23 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46 del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-7 Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación**, publicada en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.